



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

CONTRATO DE SERVICIOS
Nº 4600006626
ENTRE
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
Y
MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS INDUSTRIALES
EDUARDO COWPER E.I.R.L.

En Santiago, a 08 de Enero de 2008, entre la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, en adelante indistintamente CODELCO CHILE, CODELCO o 'la CORPORACIÓN', Empresa del Estado, Minera, Industrial y Comercial, RUT 61.704.000-K, representada por José Cifuentes Fuentes, Jefe Departamento Equipos y Negocios Estratégicos, ambos domiciliados en Huérfanos 1270, Santiago, por una parte; y por la otra, Maquinaria Pesada y Equipos Industriales Eduardo Cowper E.I.R.L., RUT 76.916.490-1, representada por Eduardo Chaloner Cowper Roig, RUT 9.276.443-5, todos con domicilio en Los Olmos 543, Con-Con, Viña del Mar, en adelante indistintamente el 'CONTRATISTA' o la 'EMPRESA', se ha convenido el siguiente Contrato de Servicios, en adelante 'El Contrato'.

PRIMERO: NOMBRE DEL CONTRATO

El presente Contrato se denominará "Servicio Menor de Grúas Pluma con Rigger".

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS

CODELCO encomienda a la EMPRESA, quien acepta, la prestación de los servicios y/o la ejecución de los siguientes trabajos:

Izaje con grúas pluma sobre plumas, plumín para la fundición y refinería de Ventana.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Arteaga Rodríguez".



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

Mayor detalle acerca de los servicios y/o trabajos referidos, su modalidad de pago, requisitos de calidad y las demás disposiciones que determinan el alcance de los derechos y obligaciones de ambas partes, se encuentran en el presente instrumento y en los documentos que forman parte del mismo, según se indica más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que CODELCO pueda encargarle dentro de los términos de este Contrato, en la medida que no implique un cambio esencial, calificado así por CODELCO, en las condiciones de la prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos. Estos otros trabajos o servicios deberán ser objeto de una Orden de Cambio o de una Modificación de Contrato, en los términos indicados en las bases y el Contrato.

Atendida la naturaleza del Contrato y el conocimiento experto de la EMPRESA, ésta deberá considerar, como consecuencia de la responsabilidad de cada parte en sus actos propios, todos los aportes que sean necesarios para ejecutar los trabajos o prestar los servicios que se le encargan en este Contrato, aunque eventualmente algunos pudieran haberse omitido por la EMPRESA al preparar su Propuesta.

En consecuencia, el o los precios del Contrato consideran todos los costos directos e indirectos, gastos e insumos necesarios para el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, a excepción de aquellos expresa y formalmente indicados por CODELCO.

Toda la maquinaria, instalaciones, elementos y equipos de producción utilizados por el CONTRATISTA para el desarrollo de los Servicios contratados, además de las condiciones ambientales y espaciales donde se desempeñen sus trabajadores, cumplirán y/o deberán cumplir con todas las prescripciones exigidas por la normativa legal correspondiente.

TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRECEDENCIA

Forman parte del Contrato los siguientes documentos, en el orden de precedencia que a continuación se indica:



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

1. Carta de Adjudicación,
 - * Carta de Adjudicación GCAB-SCM-1652/2007 , de fecha 13-12-2007.
2. Reglamento Especial para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas contratistas y subcontratistas de Codelco (RESST), en su Versión 0, de Abril de 2007.
3. Estándares Corporativos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad para empresas Contratistas (Rev. 0) de Octubre de 2004.
4. Bases Administrativas Especiales 'Servicio Menor de Grúas Pluma con Rigger'.
 - * Bases de Cotización, para licitación GCAB-SCM-LIC-5737/2007, Servicio Menor de Grúas Plumas de 40 y 18 Ton con Rigger, Rev. 0, Septiembre de 2007 .
5. Normas Internas Divisionales:
 - * Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial para Empresas Colaboradoras.
 - * Manual para el Control de Ingreso, Egreso de personas y bienes ajenos a la División Ventanas.
6. Bases Administrativas Generales para contratos de Construcción, Ingeniería y Servicios (Rev.2) en su versión de Enero de 2007, en adelante BAG.
7. Oferta de la EMPRESA:
 - * Oferta Técnica, GCAB-SCM-LIC-5753/2007 Servicio Menor de Gúas Pluma con Rigger , de fecha 12-10-2007.
8. Oferta Técnico-Económica de la EMPRESA:
 - * Oferta Económica, GCAB-SCM-LIC-5753/2007 Servicio Menor de Gúas Pluma con Rigger , de fecha 20-11-2007.

En caso de discrepancia entre los documentos referidos y el Contrato primará el Contrato y tras éste, la carta de adjudicación si la hubiere. Entre los demás documentos, el orden de precedencia será el aquí indicado.

Si no se han emitido por las partes alguno de los documentos indicados anteriormente, el orden de precedencia será el ya indicado, con los documentos que sí se hayan emitido.

En particular, la EMPRESA no podrá hacer cambio alguno sin la aprobación previa y escrita de CODELCO en los planos y especificaciones técnicas que forman parte de los antecedentes de este Contrato. Si lo hiciere, deberá reconstruir, reparar o rehacer en forma gratuita la parte de los servicios y/o trabajos afectados.



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato se extenderá entre el 02 de Enero de 2008 y 01 de Enero de 2010.

QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los trabajos y/o servicios será de 24 meses, a contar de la fecha de inicio de actividades o entrega de terreno, de lo cual se dejará constancia mediante la suscripción de la correspondiente acta firmada por las partes.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Contrato finalizará con anterioridad a la fecha de término del Contrato, sin derecho a reclamo o pago de indemnización alguna al Contratista, cuando Codelco haya pagado por concepto de precio del Contrato, el valor máximo estimado y pactado en este instrumento. En todo caso, Codelco podrá continuar con la ejecución del Contrato hasta su fecha de término si lo estima conveniente. En tal caso se procederá en los términos establecidos en el punto 25 de las BAG.

Se deja establecido que si a la fecha de término del Contrato existiesen actividades pendientes o en ejecución, el Contratista deberá realizarlas hasta entregar correctamente dichos productos a la Corporación, en cuyo caso se entenderá prorrogada la fecha de término del Contrato, en los días adicionales que correspondan, lo cual no significará costos adicionales para la Corporación respecto de aquellos estipulados en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Contratista termine los trabajos o servicios con anterioridad a la fecha de término estipulada, ello no afectará a los pagos por suma alzada sobre base mensual que se consideran en la propuesta, cuyo saldo será íntegramente pagado al Contratista en la proporción correspondiente en los meses sucesivos y hasta enterar el plazo contractual.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Arteaga Rodríguez".



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

SEXTO: PRECIO

Por este servicio Codelco pagará al Contratista los servicios efectivamente realizados, conforme a las tarifas unitarias declaradas por éste en su Oferta Económica entregada a Codelco con fecha 20 de Noviembre de 2007, individualizada en la cláusula tercera de este Contrato (en adelante la Oferta Económica).

El precio máximo de este Contrato suscrito bajo la modalidad de Serie de Precios Unitarios con Gastos Generales y Utilidades Incluidas de \$84.240.000.- (ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos chilenos), más IVA el cual será de cargo de Codelco.

Los precios unitarios pactados incluyen todos los costos y gravámenes de cualquier naturaleza que sean de cargo del Contratista. Por lo tanto, el Contratista no podrá exigir pagos adicionales, bajo ninguna circunstancia, por la realización de los servicios materia de este Contrato. Además, se deja establecido que dentro de los precios unitarios del Contratista, están incluidas las indemnizaciones de sus trabajadores desde el inicio de Contrato. Por lo tanto, Codelco quedará liberado completamente de cualquier conflicto futuro relacionado con dicha materia que pueda surgir entre el Contratista y sus trabajadores.

Se deja plenamente establecido que si durante el desarrollo del Contrato, la cantidad de servicios ejecutados no permite alcanzar el monto total estimado del Contrato, el Contratista no tendrá derecho a efectuar reclamo ni a percibir compensaciones o indemnizaciones de tipo alguno, ya que el monto total estimado del Contrato es sólo de carácter referencial e indicativo para Codelco, y no representa un valor garantizado a favor del Contratista.

ITE M	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO (\$/unidad)	VALOR TOTAL (\$)
1	GRÚA 40 TON				
1.1	Servicio Arriendo de Grúa Horario Normal	HORA	1.440	\$ 45.000	\$ 64.800.000
1.2	Servicio Arriendo de Grúa Horario Fuera de Normal	HORA	432	\$ 45.000	\$ 19.440.000
TOTAL SERVICIO DE ARRIENDO GRÚAS Y TRASLADO \$					\$ 84.240.000



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

SÉPTIMO : IMPUESTOS

Al valor del Contrato deberá agregarse el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será cargo de CODELCO.

OCTAVO : REAJUSTE

El valor de los servicios realizados y por cobrar en los estados de pago, expresado en moneda base del Contrato, se ajustará semestralmente el 100% (cien por ciento) de la variación porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para estos efectos, se tomará como índice base, aquel del mes anterior al de apertura de la Oferta Económica, es decir, Septiembre de 2007 (IPC base = 131,93).

Esta variación se determinará entre el índice del último mes de cada período semestral de ajuste cumplido y el índice base ya señalado. El factor de ajuste así obtenido se aplicará con cinco cifras decimales lo que corresponde a tres cifras decimales expresado como porcentaje. El ajuste se aplicará a partir del estado de pago del mes siguiente de cumplido el periodo (6 meses).

NOVENO: FORMA DE PAGO

El pago de los trabajos se efectuará a los 15 días corridos contados desde la fecha de presentación del Estado de Pago aprobado por el Administrador del Contrato y factura, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y entregada en el Departamento Contraloría, área Control Egresos o la que desempeñe dicha función en la siguiente dirección: Carretera F-30 E Nº58270 Las Ventanas, Puchuncaví. En la factura se debe identificar el Contrato, e indicar el número del Estado de Pago y el número de HES (Hoja de Entrada de Servicios) que en cada oportunidad se debe solicitar al Administrador del Contrato.

Los estados de pago se formularán sobre la base del itemizado de presupuesto del contrato para cada ítem de pago. En cada estado de pago, se incluirán los montos verificados y aprobados por Codelco a través del Administrador del Contrato, o de la inspección técnica designada, basados en el avance efectivo de los servicios ejecutados hasta la fecha del cierre mensual y ciñéndose a lo establecido en las bases técnicas.

Se deberán considerar los servicios efectivamente ejecutados hasta el cierre del periodo, tomando



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

en cuenta el estado de avance o de acuerdo a la forma de pago que se haya establecido en la Orden de Servicio (ODS). Como respaldo al Estado de Pago, el Contratista deberá presentar copia de la Orden de Servicio e indicar claramente el avance que cobra, el que será aprobado por el "usuario solicitante".

En un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de su presentación, el Administrador del Contrato aprobará, o rechazará con fundamento, el estado de pago presentado por el Contratista. Un estado de pago rechazado se considerará no presentado, y una vez corregidas las observaciones, se someterá nuevamente a la aprobación del Administrador del Contrato, reduciéndose el plazo señalado a 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la última presentación.

El Contratista podrá solicitar que el pago de la factura se haga mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria informada previamente por escrito al Administrador del Contrato.

De acuerdo a lo señalado en las BAG, Codelco podrá deducir de los estados de pago, administrativamente, sin forma alguna de juicio, cualquier suma que adeude el Contratista, por descuentos, daños causados a la propiedad o a los bienes de Codelco o por requerimiento de las Instituciones de Previsión, Tribunales, Inspección del Trabajo u otras.

Para la aprobación del Estado de pago respectivo, el Contratista deberá acreditar ante el Administrador del Contrato, la entrega de la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato. La Corporación podrá deducir de los estados de pago, administrativamente, sin forma alguna de juicio, cualquier suma que adeude el Contratista, por descuentos, daños causados a la propiedad o a los bienes de la Corporación o por requerimiento de las Instituciones de Previsión, Tribunales, Inspección del Trabajo u otras.

9.1 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA LEGAL.-I

Codelco cuenta, desde el 01 de Noviembre de 2007, con autorización del Servicio de Impuestos Internos para operar como emisor y receptor de documentos tributarios electrónicos (DTE). En consecuencia, los proveedores que se encuentren en ese mismo estado podrán hacer llegar sus DTE a la casilla habilitada por el SII para ese efecto.



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

Es imprescindible que los DTE que se envíen a Codelco contengan las referencias necesarias para asociarlos a los registros internos y de esa forma evitar rechazos por falta de identificación. Las indicaciones para colocar las referencias necesarias se encuentran en <http://www.codelco.com/aplicaciones/servicios/indicacionesfel.pdf>

Adicionalmente, el Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 22.3 de las BAG.

Se deja expresamente establecido que es obligación ineludible de la EMPRESA, entregar mensualmente la estadística de seguridad de la obra o servicio al respectivo Administrador del Contrato, en los casos que corresponda.

Este último procesará y cursará el estado de pago, correspondiente a trabajos ejecutados por la EMPRESA, solamente una vez que haya recibido formalmente la referida estadística.

La EMPRESA deberá entregar conjuntamente con la factura un certificado al día, emitido por la Inspección del Trabajo que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de los demás antecedentes o informes solicitados por CODELCO para cursar Estados de Pago.

DÉCIMO: GARANTÍAS Y RETENCIones

En conformidad a lo establecido en la cláusula 8 de las BAG, el Contratista deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento del Contrato consistente en una boleta de garantía bancaria, por un valor igual al 3% (tres por ciento) del monto total neto del Contrato, es decir, por un monto equivalente a UF 130 (ciento treinta Unidades de Fomento), tomada en favor de Codelco-Chile, con una vigencia de 30 (treinta) días corridos después de la fecha pactada de término del Contrato, es decir, hasta el 02 de Febrero de 2010.

Dicha boleta deberá ser entregada en la Subgerencia de Contrataciones Mayores, Teatinos 280, Piso 8, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos a contar de la fecha del acta de inicio de actividades. Sólo podrá pedirse una prórroga en casos debidamente justificados por escrito al Administrador del Contrato. Si la garantía no fuese entregada dentro del plazo indicado, se podrá entender que el Contratista ha desistido de su oferta, pudiendo Codelco aplicar las sanciones que



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

corresponda, incluyendo el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y suspensión de registro de Contratistas.

El Contratista estará obligado a mantener vigente esta garantía por lo menos hasta la firma por ambas partes del finiquito del Contrato.

UNDÉCIMO: ADMINISTRADOR

El Administrador del presente Contrato por CODELCO será José Fernando Pérez Cruz, o la persona que CODELCO designe en su reemplazo, quien la representará con las facultades que se indican en relación con el presente Contrato. Podrá, en consecuencia, hacerse presente en el lugar donde sean prestados los servicios o ejecutados los trabajos o en cualquier otro lugar relacionado con el cumplimiento de este Contrato, para fines de aprobar Estados de Pago, auditar la calidad de los trabajos, efectuar consultas técnicas y/o administrativas, revisar el estado de avance de las obras y/o servicios y otros aspectos relacionados con el Contrato y practicar las anotaciones que procedan en el Libro de Obras o Libro de Obras Digital, en caso que éste se haya habilitado o implementado para los fines del Contrato.

El Administrador podrá delegar parcialmente, por escrito, algunas de las funciones ya referidas en uno o más representantes.

DUODÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Queda expresamente establecido que la EMPRESA no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato; ni tampoco constituir sobre ellas garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de CODELCO. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que CODELCO ponga término al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para la EMPRESA, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

En todo caso, la autorización de CODELCO siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a los derechos que CODELCO tiene en el Contrato de que se trata y que por motivo alguno, CODELCO podrá verse impedido de su ejercicio.



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN FACTURAS

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Codelco y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, la EMPRESA, el CONTRATISTA o el PROVEEDOR, según sea el caso, informará de manera oportuna a CODELCO, por medio del Administrador de Contrato o del Gestionador de la Orden de Compra indicado en estos documentos, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato u Orden de Compra, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad en que efectúa la cesión de créditos contenidos en las facturas.

Se entenderá que la información a Codelco es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de CODELCO del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Codelco se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde su presentación, para los efectos del número 2 del artículo 3º de la Ley 19.983.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada a CODELCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 19.983, o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 y siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cessionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

Para que proceda la cesión del crédito, se requiere:

- a) Que la factura haya sido emitida de conformidad a las normas que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención 'cedible', y
- b) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación de la División, localidad y recinto específicos, así como la fecha de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, además de estar dirigida a nombre la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE o CODELCO CHILE, rol único tributario 61704000-K,



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

estableciendo como domicilio o dirección de destino, la indicada en este contrato para el envío de las facturas.

Además debe incluir la identificación de la persona que recibe el bien o servicio, más la firma de este último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención 'cedible con su factura'.

En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte de la EMPRESA, PROVEEDOR O CONTRATISTA, según sea el caso, la hará responsable, ante Codelco, de cualquier gasto, pagos, costo y costas que ello pudiera significar para Codelco, sumas que serán descontadas del contrato u orden de compra, o de cualquiera garantía (Boleta Bancaria, retención o depósito) u obligación de pago que Codelco tenga con el contratista o proveedor.

Del mismo modo, dicha falta de comunicación constituirá causal de incumplimiento contractual calificado de grave, el cual será sancionado en la forma que establecen las Bases del Contrato u Orden de Compra, dejándose constancia de ello en el historial de evaluación del contratista para futuras licitaciones, y servirá de base para el cobro de multas o boletas de garantías e incluso para la terminación del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Se conviene entre Codelco y la Empresa, el Contratista o el Proveedor (según corresponda), que cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con el Administrador del Contrato o de la Orden de Compra de Codelco, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

DÉCIMO CUARTO: VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL CONTRATO



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

El presente Contrato, una vez suscrito por las partes, reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con él, escritos u orales, salvo los documentos que forman parte integrante del mismo. En consecuencia, ningún cambio a este Contrato tendrá validez a menos que sea por escrito y firmado por las partes que lo suscriben.

DÉCIMO QUINTO : RESPONSABILIDADES LABORALES DEL CONTRATISTA

Codelco no contrae vínculo de carácter laboral ni de ningún otro orden, respecto de los trabajadores del Contratista ni de sus Subcontratistas.

15.1 CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.-

Toda la maquinaria, instalaciones, elementos y equipos de producción utilizados por el Contratista para el desarrollo de los Servicios contratados, además de las condiciones ambientales y espaciales donde se desempeñen sus trabajadores, cumplirán y/o deberán cumplir con todas las prescripciones exigidas por la normativa legal correspondiente.

15.2 SUMINISTRO Y LAVADO DE ROPA DE TRABAJO.-

El Contratista se obliga a proporcionar a sus trabajadores, propios y de subcontratistas, que se desempeñen en las áreas operativas y de desarrollo de minas, ropa trabajo de uso industrial, la que debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Normativa de División Ventanas.

En lo demás, rige lo establecido en el punto 36 de las BAG.

DÉCIMO SEXTO : SEGUROS

El Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 38 de las BAG.

Además de aquellos seguros que establece la legislación vigente, el Contratista deberá contratar y mantener vigentes durante todo el plazo del contrato, en calidad de obligatorios los siguientes seguros:

a) CONDICIONES GENERALES DE LOS SEGUROS

Rige lo establecido en el punto 38.1 de las BAG.



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

b) SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Rige lo establecido en el punto 38.2 de las BAG.

c) SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Rige lo establecido en el punto 38.3 de las BAG.

d) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Contratista deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil por un monto de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), cuyo objeto será indemnizar al asegurado por los pagos a los cuales se vea obligado efectuar a terceros, por la responsabilidad civil que le quiepa, producto de una acción u omisión accidental que cause un daño.

Se podrá exigir las coberturas adicionales que estime conveniente, así como el monto mínimo del Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a los riesgos propios de cada caso particular. Las coberturas adicionales podrán ser por responsabilidad civil de empresa, patronal, vehicular, empresa transportista, entre otras.

El Contratista no iniciará los trabajos, ni permitirá que ningún subcontratista los inicie, mientras este seguro no haya sido contratado.

Este Seguro de Responsabilidad Civil debe tomarse a favor del Contratista, incluyendo expresamente a CODELCO - Chile como un asegurado adicional, y su prima pagarse al contado, debiendo cubrir lesiones y/o muerte de terceros, daños a la propiedad de terceros, y gastos de defensa judicial. Asimismo, en la cobertura se debe incluir los daños emergentes, lucro cesante y daños morales, incluyendo todos los riesgos de responsabilidad civil a que se encuentre sujeto el Contratista, Subcontratistas y personal de su dependencia, durante la ejecución del Contrato, incluyendo y no limitado a los riesgos causados por vehículos, maquinarias o instalaciones del Contratista.

e) SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El presente contrato no contempla Seguros de Todo Riesgo de Construcción y Montaje.



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

f) SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD

El Contratista adjudicado deberá tomar un Seguro Complementario de Salud a favor de todos sus trabajadores que se desempeñen dentro de los recintos e instalaciones de Codelco, así como de sus cargas familiares. Este seguro tendrá un costo mensual equivalente a UF 0,5 por trabajador (costo estimado de una cobertura mínima total de UF 500).

En caso de existir un copago por la prima mensual de parte del trabajador, este no podrá exceder del 20% del monto mensual de la prima.

Codelco evaluará positivamente que la empresa Contratista tenga convenios de salud para la atención de sus trabajadores y sus respectivas cargas familiares, dirigidos a disminuir el desembolso al momento de requerir una atención.

g) SEGURO POR MUERTE ACCIDENTAL E INCAPACIDAD PERMANENTE

Todos los trabajadores de empresas contratistas o subcontratistas, que estén amparados en la Ley 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación y el trabajo de servicios transitorios, y que presten servicios a Codelco, estarán cubiertos por un seguro por muerte accidental e incapacidad permanente, que ha sido contratado y financiado por Codelco.

Este seguro, tendrá una cobertura máxima, por trabajador, de UF2.000 (dos mil unidades de fomento) por muerte accidental e incapacidad permanente. El contenido de la póliza vigente se encuentra disponible en www.codelco.cl, como asimismo la documentación y el procedimiento a seguir para tener derecho al beneficio en caso de accidente.

La empresa contratista deberá informar a Codelco, por todo el tiempo en que se encuentre vigente el contrato y de acuerdo a los formatos establecidos por la Corporación, los antecedentes de sus trabajadores y los de sus empresas subcontratistas para cumplir las exigencias de la Compañía de Seguro. Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo al siguiente calendario:

Meses a informar
Sep - Oct - Nov
Dic - Ene - Feb
Mar - Abr - May

Fecha a Informar
Feb
Abr
Jul

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato Nº:4600006626
---	---	---------------------------

Jun - Jul - Ago

Oct

La no entrega oportuna, veraz y correcta de información requerida a la empresa contratista de aquellos trabajadores cubiertos por el seguro, significará una falta grave en su evaluación de desempeño y será sancionada con una multa del 2% del monto facturado durante los meses a informar y no podrá ser inferior a UF15 (quince unidades de fomento) en cada oportunidad, suma que será descontada de las garantías o haberes del contrato. El incumplimiento reiterado podrá implicar, entre otras medidas, el término anticipado del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO : MULTAS

Se aplicará una multa equivalente al 1% (Unidades de Fomento), con un tope del 10% del valor del servicio requerido, por cada hora de atraso, siempre y cuando sea responsabilidad del Contratista.

La falta será comunicada al Administrador del servicio y anotada en el libro de obra como respaldo de la multa que se aplicará en el estado de pago correspondiente.

En lo demás rige lo establecido en el punto 34 de las BAG.

DÉCIMO OCTAVO : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sólo después de agotados todos los recursos previstos para el tratamiento de solicitudes y reclamos, las controversias que no sean resueltas de común acuerdo entre ellas, conforme a la cláusula 29 de las BAG y que puedan subsistir entre ellas con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, o por cualquier causa, sin limitación, serán sometidas a la resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO : RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LEY Nº19.404, 16.744 y 19.518

CODELCO cumplirá y promoverá el estricto cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente por parte de sus empresas contratistas y proveedores; en particular, las leyes 19.404 sobre Trabajos Pesados, 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato Nº:4600006626
---	---	---------------------------

19.518 sobre Capacitación, con sus respectivas adiciones y modificaciones, o las normas legales que las reemplacen.

Las empresas Contratistas que prestan servicios a CODELCO CHILE establecerán las coordinaciones que corresponda con la Comisión Ergonómica Nacional, con el propósito de facilitar la calificación de trabajos que pudieran corresponder a sus trabajadores, en conformidad con la Ley Nº19.404.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a los sindicatos respectivos o al propio trabajador realizar los requerimientos del caso ante la Comisión Ergonómica Nacional, en tanto la empresa contratista proveerá la información necesaria para completar los requerimientos.

El procedimiento no podrá significar costo para el trabajador, salvo la sobre cotización que determine la Comisión Ergonómica, en conformidad a la ley.

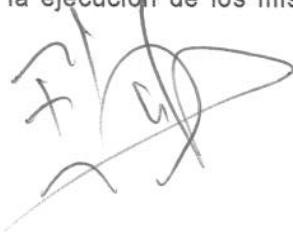
Codelco Chile proveerá las facilidades y el apoyo para el desplazamiento y trabajo de la Comisión Ergonómica en las respectivas Divisiones.

VIGÉSIMO : CUMPLIMIENTO DE LEY Nº20.123

EL CONTRATISTA se obliga para con CODELCO a prestar, por su cuenta y riesgo y con personal bajo su dependencia y subordinación, el servicio objeto del presente contrato. Dicho servicio se llevará a cabo bajo el régimen de subcontratación contemplado en los artículos 183 A al 183 E del Código del Trabajo, modificado por la ley Nº 20.123, de 2006.

EL CONTRATISTA tendrá, para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, plena autonomía e independencia sin que esté sujeto a horario ni instrucciones en el desempeño de los mismos. No obstante, CODELCO se reserva el derecho de llevar a cabo la supervisión imprescindible de las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las mismas.

Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios contratados, con la debida diligencia y calidad técnica, respondiendo de las omisiones, errores, defectos o métodos inadecuados en la ejecución de los mismos.



 CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato Nº:4600006626
---	---	---

EL CONTRATISTA deberá asegurar la calidad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio contratado. Además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener actualizada una nómina con la individualización y RUT de los trabajadores que participan en la prestación del servicio. Además, deberá mantener copias de los contratos de trabajo de los mismos trabajadores y, en su caso, de los respectivos finiquitos.
2. Supervisar mediante personal propio el desempeño eficaz de todos los trabajadores que destine al cumplimiento del presente contrato. Para ello designará por escrito a quien o quienes deban asumir esta responsabilidad, que tendrán el carácter de ejecutivos o dependientes del CONTRATISTA, lo que deberá indicarse en la designación. El personal destinado por el Contratista para la prestación de los Servicios, dependerá laboral y funcionalmente de éste.
3. Reclutar, seleccionar y contratar a los trabajadores que utilice para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.
4. Responsabilizarse, en su calidad de único empleador, por todas las obligaciones derivadas de sus contratos de trabajos, de tipo laboral y de seguridad social, las que consideran, entre otras, remuneraciones ordinarias y extraordinarias, beneficios sociales, gratificaciones, bonificaciones, cotizaciones de salud e imposiciones previsionales, impuestos y otros beneficios o derechos que corresponda a tales trabajadores. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá directamente ante la Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Tribunales de Justicia y demás organismos públicos, en todo lo que se refiera al correcto, íntegro y oportuno cumplimiento y/o aplicación a favor de su personal respecto de la legislación vigente, especialmente en materia laboral, de seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
5. Acreditar, en cualquier momento que le sea exigido por parte de CODELCO, el íntegro y oportuno cumplimiento de dichas obligaciones. Para ello, el CONTRATISTA deberá y de forma específica el hallarse al día en el pago de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias, así como de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, respecto de todos y cada uno de los trabajadores adscritos a los Servicios objeto del presente Contrato.
6. Responsabilizarse, como empleadora de todos los trabajadores que utilice para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, de la correcta aplicación de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos y de la adecuada adaptación de su actuación al contenido de las medidas previstas en la correspondiente evaluación de riesgos laborales y plan de prevención. Para tales efectos, el CONTRATISTA manifiesta mediante el presente documento haber efectuado la pertinente evaluación de riesgos laborales de cada uno de los puestos de trabajo relativos al personal que prestará los Servicios objeto de este Contrato, así como la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato Nº:4600006626
---	---	---------------------------

elaboración del plan de prevención de riesgos laborales.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONTROL DE INGRESO A RECINTOS DE CODELCO

Las instancias encargadas del control de acceso y protección industrial, realizarán el control de ingreso y salida en los recintos de Codelco, de los diversos recursos que requiere el Contratista para dar cumplimiento al Contrato. Este control incluye al personal, a los vehículos, a los materiales, a la maquinaria, a los equipos y las herramientas, tanto del Contratista como de los Subcontratistas.

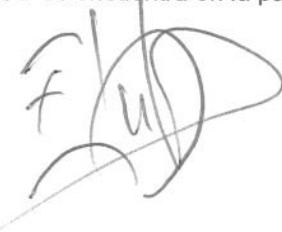
El Contratista debe respetar las normas y procedimientos establecidos por Codelco para estos efectos en cada División, y para evitar que este control afecte o interfiera con el desarrollo normal del Contrato, el Contratista y los Subcontratistas tienen la responsabilidad de coordinar previa y oportunamente los procedimientos en las instancias correspondientes del caso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que tenga relevancia para una de las partes, durante la ejecución del presente Contrato, deberá ser formal. Lo anterior implica, que ella debe establecerse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, y que además permita a la parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad que señala, de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la Ley.

El único medio para establecer las comunicaciones formales entre las partes, respecto de la ejecución del Contrato, es el libro electrónico de comunicaciones, cuyo uso será obligatorio, y tendrá plena validez como medio de prueba. Para estos efectos, Codelco define la aplicación denominada Libro de Obra Digital (LOD) de acuerdo a lo establecido en el punto 14.2.2 de las BAG.

Toda comunicación formal entre los representantes designados por las partes, Administradores de Contratos, se formulará a través de la aplicación LOD. Cada comunicación emitida por las partes, por medio de esta herramienta, deberá ser suscrita con firma digital avanzada. Será de responsabilidad y costo de cada parte su obtención ante los organismos acreditados para tal efecto. Más información sobre el LOD se encuentra en la página Web www.lod.cl





CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

VIGÉSIMO TERCERO: SUBCONTRATOS

Queda expresamente establecido, que para la ejecución de los servicios objeto del Contrato, el Contratista no podrá subcontratar parte de ellos, sin autorización escrita de Codelco. El incumplimiento de esta obligación, por cualquier causa o razón, será casual suficiente para que Codelco ponga término anticipado al Contrato, sin pago de indemnización o derecho a reclamo por parte del Contratista.

VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

El Contratista se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa o financiera que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del Contrato, y que pudiera afectar los intereses de Codelco. La misma obligación se extiende al personal del Contratista, y a los Subcontratistas y su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, no se limitará por ello el derecho del Contratista de utilizar la experiencia, destreza y "know how" adquirida por sí o sus empleados, con ocasión de la ejecución del Contrato, en la medida que con ello no se vulnere la obligación de Confidencialidad indicada en las bases de licitación. No obstante ello, deberá también cumplir lo indicado en esta cláusula.

Salvo autorización expresa de Codelco, el Contratista se obliga, dentro de un plazo de 3 (tres) años, contados desde la fecha de término del Contrato, a que ninguna publicidad ni despacho noticioso será efectuado por él y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas, sus Contratistas, poseedores y/o los empleados de estos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Codelco y/o sus Divisiones, o se relacione en cualquier forma con el Contrato o con cualquier información técnica de la construcción, de ingeniería, operacional o económica resultante o relacionada con este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de Codelco.

Todos los datos, planos, especificaciones, informes y en general cualquier antecedente que Codelco entregue o facilite al Contratista, son de propiedad exclusiva de Codelco y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en el contrato. Los antecedentes y

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Arteaga Rodríguez".



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

documentos mencionados deben ser devueltos antes de la recepción provisional al Administrador del Contrato, si éste así lo requiere.

El Contratista no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el Contrato, ni realizar conferencias o charlas de esas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de Codelco, sin la previa autorización del Administrador del Contrato.

La infracción a este artículo será calificada por Codelco, y según su gravedad podrá significar para el Contratista el término anticipado del Contrato, además de la suspensión o eliminación del Registro de Contratistas, sin perjuicio de las acciones legales que decida iniciar Codelco.

VIGÉSIMO QUINTO: PLAN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Contratista deberá adicionalmente a lo indicado en el punto 33 de las BAG, cumplir con lo establecido en el Procedimiento GCAB-P-302 Estándares Corporativos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad para Empresas Contratistas.

Codelco, de acuerdo con su Política Corporativa de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional y las correspondientes políticas Ambientales Divisionales, y atendiendo a los compromisos que de ellas derivan, reconoce la Responsabilidad Ambiental como uno de los componentes vitales de la competitividad y viabilidad de su negocio. Para ello ha implementado un Sistema de Gestión Ambiental que, mediante la evidencia de un desempeño ambiental responsable, le permitió obtener la certificación bajo la norma ISO-14001 en el año 2003.

Para cumplir con los requerimientos establecidos en su Sistema de Gestión Ambiental, Codelco se ha comprometido a influir sobre los Proveedores de Servicios y/o Bienes (en lo sucesivo Proveedores), para que ellos cumplan con el marco de desempeño ambiental responsable contemplado en las Políticas antes citadas, las que se encuentran publicadas en la página Web de la Corporación y en dependencias de Casa Matriz y Divisiones. Ello se traducirá en una creciente exigencia a los Proveedores respecto de su comportamiento ambiental en sus actividades, productos y servicios, a través de todo el ciclo de vida de éstos. El objetivo final es poder contar con Proveedores también certificados bajo la Norma ISO-14001. Estas exigencias se irán imponiendo gradualmente y, para ello, la Corporación prestará la ayuda que sea necesaria en cuanto a



CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO

Contrato
Nº:4600006626

capacitación general sobre el Sistema.

Dado este marco de referencia, el Proveedor de Servicios y/o Bienes debe cumplir desde ya con todas las disposiciones internas de tipo ambiental, seguridad y salud ocupacional que se aplican en el centro de trabajo en que desarrolle sus operaciones, para lo cual el personal de su dependencia debe estar debidamente capacitado.

De igual forma, el Contratista debe tener contemplado:

- 1.- Conocer y controlar los impactos ambientales.
- 2.- Reducir la generación de residuos.
- 3.- Optimizar el uso de recursos naturales no renovables.
- 4.- La identificación de potenciales incidentes ambientales y generar procedimientos de acción y prevención efectivos tendientes a evitar la ocurrencia de hechos no deseados.

VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Firmada el acta de recepción definitiva prevista en el contrato, se procederá a la liquidación final del Contrato, que incluirá los saldos por pagar y retenciones pendientes que hubiere en favor del Contratista, el descuento de las multas u otros cargos que esa fecha corresponda aplicar al Contratista, y la devolución de las garantías que corresponda devolver por parte de Codelco.

El Administrador del Contrato y el representante del Contratista levantarán un acta de liquidación, que incluirá los conceptos ya señalados, y una vez firmada por las partes se acompañará como respaldo del Estado de Pago Final, y servirá como documento probatorio del término de todas las obligaciones derivadas del Contrato, para requerir la devolución de las garantías que corresponda.

Para tal efecto, el Contratista además debe presentar certificados vigentes de la Inspección del Trabajo, Instituciones de Previsión y A.F.P., en los cuales conste que no existen reclamos pendientes de sus empleados que participaron en el Contrato, en liquidación de sueldos y salarios, desahucio, vacaciones, e imposiciones previsionales. Además, junto con los certificados señalados el Contratista debe entregar una declaración jurada suscrita por su representante legal, en que consigne que no tiene juicios ni litigios pendientes relacionados o derivados del Contrato.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Arteaga Rodríguez".

 CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO	Contrato Nº:4600006626
---	---	---------------------------

Una vez efectuada la liquidación del Contrato, las partes suscribirán el Finiquito del mismo, consistente en un documento que libera a ambos contratantes de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias o solidarias. O que provengan de un hecho ilícito sancionado penalmente.

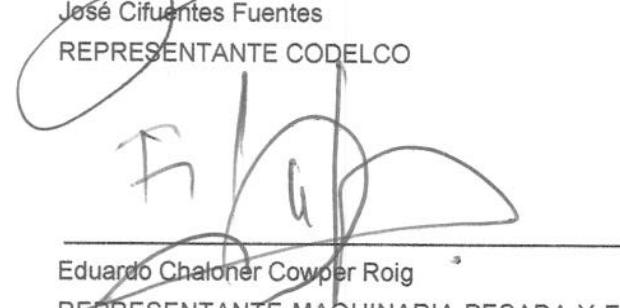
VIGÉSIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para sus tribunales.

En señal de acuerdo, el presente Contrato es firmado por sus respectivos representantes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



José Cifuentes Fuentes
REPRESENTANTE CODELCO



Eduardo Chaloner Cowper Roig
REPRESENTANTE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS INDUSTRIALES EDUARDO COWPER
E.I.R.L.